## ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PROFESORES EN UNAULA

A continuación, se expondrá acerca de las elecciones en las cuales se designan los representantes estudiantiles y profesorales ante los órganos de UNAULA; sea que se trate de órganos de gobierno o de aquellos que no lo son.

A propósito de lo dicho anteriormente, entonces hay que determinar cuáles son los órganos de la Universidad, diferenciando los de gobierno de los que no lo son. Los primeros; o sea, los de gobierno, se encuentran enunciados en el artículo 18 de los Estatutos. Son ellos: La Sala de Fundadores, conformada exclusivamente por Fundadores; La Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, conformada por 5 Fundadores, uno de los cuales es el Presidente de la Universidad; la Asamblea Delegataria, la cual existirá cuando hayan menos de 30 Fundadores vivos, porque en ese momento desaparecerá la Sala de Fundadores. La Asamblea Delegataria está conformada por 2 profesores y 2 Estudiantes de cada dependencia académica, por 2 egresados Graduados, 2 Asociados Honorarios, 2 Asociados Benefactores y los Fundadores que quedaren cuando la Sala de Fundadores desaparezca; el Presidente y el Vicepresidente de la Universidad; el Consejo Superior Universitario, conformado por un profesor y un estudiante de cada dependencia académica, (cada Consejero tiene 2 suplentes personales); el Consejo Académico, del cual hacen parte el Rector, el Vicerrector Académico, el Director de Admisiones y Registro, los Decanos de las Facultades, un Profesor y un Estudiante; el Rector y los Vicerrectores (en la actualidad hay tres: Administrativo, Académico y de Investigaciones); los Consejos de Facultad, integrados por 2 profesores y 2 Estudiantes en cada una de las Facultades (cada Consejero tiene 2 suplentes personales) y los Decanos o Coordinadores de las facultades.

No son de Gobierno los siguientes órganos: a. El Revisor Fiscal y su suplente, porque como el artículo 18 de los Estatutos lo establece, este es un órgano de vigilancia y control; b. El Consejo de Planeación el cual, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, está conformado por el Rector, por el Presidente del Consejo Superior, quien lo preside; por el Presidente de la Universidad; por dos Profesores y por dos Estudiantes y es un órgano asesor. c. La Comisión Electoral la cual, como el artículo 34 de los estatutos lo establece, está conformada por el Rector, por el Presidente de la Universidad, por el Presidente del Consejo Superior, por un Profesores y un Estudiantes y, como su nombre lo indica, es un órgano electoral a cuyo cargo está la dirección de los comicios en los cuales se eligen los representantes estudiantiles y profesorales que conforman los órganos de cogobierno. O sea, el Consejo Superior y los Consejos de Fcultad.

El Presidente del Consejo Superior no está tratado como un órgano, en forma especial por los estatutos. Pero como quedó dicho, tiene sus funciones propias diferentes a las de presidir las reuniones del Consejo Superior, como son: conformar y presidir el Consejo de Planeación y hacer parte de la Comisión Electoral.

Los estatutos, a lo largo de su articulado, definen la forma como deben ser nombrados cada uno de los órganos, unipersonales o colegiados, que integran la Corporación. Pero, como ya se dijo, son los representantes de los Estudiantes y los de los Profesores,

quienes se eligen por medio de elecciones, en las que los electores son, respectivamente, los profesores y los estudiantes. Estas elecciones pueden ser: directas o indirectas.

## **Elecciones directas**

Se llaman así porque se llevan a cabo directamente por los Estudiantes y por los Profesores. Cada uno de los integrantes de estos estamentos se hace presente en las urnas para depositar su voto, de manera secreta. Los órganos cuyos representantes estudiantiles y profesorales se eligen por este medio, son: El Consejo Superior Universitario, los Consejos de Facultad y la Asamblea Delegataria.

El artículo 34 de los Estatutos, en su inciso primero, dice que los representantes de los profesores y de los estudiantes ante los órganos de cogobierno (Consejo Superior y Consejos de Facultad, artículos 22 y 27, respectivamente) serán elegidos en forma directa. El inciso segundo de dicha norma, dispone que la organización y la realización de estos comicios, estarán a cargo de la Comisión Electoral.

Las elecciones para cogobierno se realizan siempre en marzo. Esta fecha es histórica, ya que, al fundarse la Universidad, el Comité Operativo que coordinó las primeras actividades, con el doctor Gilberto Martínez Rave en representación de los Profesores y Ramón Emilio Arcila Hurtado, en representación de los estudiantes; el 14 de diciembre de 1966, nombró el primer Consejo de Dirección (llamado actualmente Consejo Superior Universitario), y los primeros Consejos de Facultad, para que actuaran hasta el 31 de marzo de 1967. Ese Consejo de Dirección, organizó las elecciones para el nombramiento de los primeros órganos de cogobierno por elección popular, para períodos de un año; ahora el nombramiento se hace cada dos años.

Es importante tener en cuenta que, de conformidad con los artículos 12 y 13 de los Estatutos, **podrán intervenir** como electores en las elecciones de los miembros del cogobierno, los profesores que tengan contrato vigente a la fecha de la elección y que den sus clases en las Facultades y los estudiantes que tengan matrícula vigente a esa fecha. Pero **para ser elegidos**, para esos órganos, es preciso que tanto los estudiantes como los profesores hayan estado vinculados a la Universidad, por lo menos, un año antes de la elección y en cuanto a los estudiantes, deben haber aprobado las calificaciones.

El artículo 21 de los Estatutos, es la norma que dispone que los representantes estudiantiles y profesorales ante la Asamblea Delegataria, también sean nombrados por elección directa y secreta. Pero como se dijo, este órgano solo será integrado cuando desaparezca la Sala de Fundadores.

Ninguno de los miembros que integran la Asamblea delegataria tienen suplentes; por eso, de conformidad con el artículo citado, en caso de ausencia definitiva de uno de ellos, será llamado a reemplazarlo quien en las respectivas elecciones le seguía en la lista y no alcanzó a ser elegido. Si la falta es temporal no será necesario aplicar el procedimiento anterior, pues bastaría que se dé el cuórum, para que la reunión tenga validez.

## Elecciones indirectas

Son aquellas en las cuales, quienes fueron elegidos para los órganos de cogobierno, por el voto directo de los estudiantes y de los profesores, eligen a los representantes de ellos, ante otros órganos de la Universidad.

Los órganos cuyos representantes estudiantiles y profesorales deben ser elegidos por votación indirecta, de acuerdo con los Estatutos, son: el Consejo Académico, (artículo 26); el Consejo de Planeación, (artículo 31) y la Comisión Electoral, (artículo 34 en su inciso 2°). Tanto en las elecciones directas como en las indirectas, los representantes profesorales son elegidos por los profesores y los representantes estudiantiles son elegidos por los estudiantes. Nunca, uno de estos estamentos, interviene en la elección de los representantes del otro. Es así como los representantes de los estudiantes ante los órganos cuyo nombramiento se hace por elección indirecta, son nombrados en reunión conjunta de los Consejeros estudiantiles que integran el Consejo Superior y los consejeros estudiantiles que conforman los Consejos de Facultad y de igual manera, los representantes profesorales ante esos órganos, son designados en reunión conjunta de los Consejeros profesorales que integran el Consejo Superior y los consejeros profesorales que integran el Consejo Superior y los consejeros profesorales que conforman los Consejos de Facultad.

Es importante aclarar que si falta uno de los profesores o de los estudiantes designados por votación indirecta, debe ser sustituido por el mismo procedimiento mediante el cual fue designado el titular. Esto, porque aun cuando, en el Estatuto solo está previsto así, de manera expresa, para el estudiante que actúa ante el Consejo Académico; como estos representantes designados de manera indirecta, estatutariamente no tienen suplente, al faltar uno de ellos, se impone actuar de esa manera.

También es importante aclarar que, si bien, el artículo 34 de los Estatutos, en su inciso 2º, dispone que para el Consejo Académico, solo el estudiante será nombrado por este sistema de elecciones indirectas; atendiendo lo que el artículo 26 de los mismos, dice al referirse a los miembros que lo conforman, también el profesor que integra el Consejo Académico debe ser elegido por votación indirecta.

Debe agregarse que para ser designado representante estudiantil o profesoral ante los órganos para los cuales esa designación se hace por elección indirecta, el Estatuto por lo general, no exige determinadas calidades; solo para el estudiante que hace parte del Consejo Académico, se prevén requisitos especiales; ya que, de conformidad con el artículo 26, ese estudiante debe estar cursando cuarto año, vale decir séptimo semestre, tener especiales calidades éticas y haber aprobado todas las materias.

Además de lo visto anteriormente; en cuanto a lo requerido para ser elegido representante estudiantil o profesoral ante los órganos de UNAULA, debe tenerse en cuenta el inciso 3º del artículo 30 de los Estatutos; el cual, expresa: "No podrá ser miembro de un órgano de gobierno de elección quien, no siendo Fundador, no tenga siquiera un (1) año completo de vinculación a la Corporación como estudiante o como docente" Dicha de otra manera esta norma, quien sea Fundador, podrá ser miembro de cualquier órgano de gobierno de elección, como docente o como estudiante, aunque no tenga siquiera un (1) año completo de vinculación a la Corporación.

Sin embargo, para determinar el verdadero alcance de la norma citada, la cual abarca todos los órganos de gobierno de elección, deben ser tenidos en cuenta los artículos 12 y 13 del Estatuto; por cuanto, estos artículos, solo se refieren a algunos de esos órganos de gobierno de elección; vale decir, a los de cogobierno; indicando que, para conformar estos órganos, tanto profesores como estudiantes, requieren un año de vinculación a la Universidad, con anterioridad a la fecha de la elección y no exoneran a los Fundadores de ese requisito. Por consiguiente debemos concluir que, los artículos 12 y 13 citados, por ser normas especiales, a la luz de una sana interpretación, priman sobre el inciso del 3º del artículo 30, dado su carácter de norma general. Y, por lo tanto, aunque sea Fundador, quien no lleve siquiera un año de vinculación a la Universidad, con anterior a la fecha de la elección, no podrá ser miembro de los órganos de cogobierno de UNAULA.

Por otra parte, en cuanto a los órganos de elección de profesores y de estudiantes de UNAULA, que no son de gobierno; no existe requisito alguno para que, tanto profesores como estudiantes, puedan llegar a conformarlos. Estos órganos son: El Consejo de Planeación y la Comisión Electoral. (Artículos 31 y 34, inciso 2º del Estatuto, respectivamente).

María Eugenia Escobar Ángel